RESOLUCION No. 402

"Por el cual se ordena una Vista de Inspección, Vigilancia y Control (Inspectiva) al prestador **CEMES IPS NIT 901258012-5, con Código de Prestador No. 1368800943-01**

EL SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 100 de 1993, Ley 1122 del 2017, Ley 715 de 2001, Ley 1438 de 2011, Ley 1751 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Salud No. 780 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que el articulo 48 y 49 de la Constitución Política establecen que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, garantizando la ampliación progresiva de cobertura con la participación de particulares en la prestación de los servicios, como también el acceso de todas las personas a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que, según el artículo 49 de la Constitución Política, la propia Ley 100 de 1993, las leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011, por las cuales se ha reformado el SGSSS; y la actual Ley 1751 de 2015 son coincidentes en determinar que el Derecho Fundamental a la Salud y los servicios derivados del mismo, en su dimensión o faceta prestacional como servicios públicos esenciales, deben ser desarrollados con eficiencia, oportunidad, accesibilidad, disponibilidad, aceptabilidad, integralidad, universalidad, calidad y lógicamente con calidez, entre otros principios rectores que buscan el acceso real y material de todas las personas con equidad y progresividad al goce de tal derecho. En ese contexto la Inspección, Vigilancia y Control (IVC) del derecho a la salud y del propio SGSSS se constituyen en elementos básicos de fortalecimiento de los elementos esenciales que materializan la prestación oportuna y con calidad de los servicios de salud.

Que el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, estableció que, sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.

Que el artículo 43.1.2. estableció como función de los departamentos adoptar, difundir, implantar, ejecutar y evaluar, en el ámbito departamental las normas, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que formule y expida la Nación o en armonía con estas.

Que el artículo 43.1.5. de la Ley 715 de 2001, estableció como función de los departamentos vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de la Protección Social, así como las actividades que desarrollan los municipios de su jurisdicción, para garantizar el logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes.

Que la Secretaria de Salud Departamental de Bolívar, recibió queja de fecha 03 de enero del 2022, suscrita por Miguel J. Apodaca, Defensor del Usuario del municipio de Santa Rosa del Sur – Bolívar, con copia a la Súper Intendencia Nacional de Salud – SUPERSALUD, relacionada con el presunto incumplimiento de las condiciones mínimas de habilitación (Capacidad Tecnológica y Científica, en lo que se refiere a los estándares de Talento Humano,

RESOLUCION No. 402

"Por el cual se ordena una Vista de Inspección, Vigilancia y Control (Inspectiva) al prestador **CEMES IPS NIT 901258012-5, con Código de Prestador No. 1368800943-01**

Infraestructura y Dotación), y a la falta de accesibilidad y oportunidad en la atención a la población del régimen subsidiado y contributivo, afiliado a NUEVA EPS.

Que la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar, recibió oficio enviado por la Superintendencia Nacional de Salud con radicado N° 20224100000063461, el cual tiene por asunto PQRD Defensor del usuario, de fecha 26-01-2022, en donde reporta presuntas irregularidades relacionados con los prestadores CEMES identificado NIT 901258012-5 y Bienestar IPS NIT 800223206- 1, en el municipio de Santa Rosa Sur de Bolívar.

Que la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar, remitió oficio de fecha enero 31 de 2022, a CEMES IPS, BIENESTAR IPS S.A.S SANTA ROSA DEL SUR Y NUEVA EPS, y oficio de fecha 9 de marzo de 2022 con el fin que nos brindaran información si CEMES IPS y BIENESTAR IPS, tienen vínculos contractuales que les permitan prestar servicios de salud en esas jurisdicciones entre otros requerimientos.

Que **CEMES IPS,** aparece registrada en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de salud – REPS como una Institución Prestadora de Servicios de Salud, de naturaleza jurídica privada, identificada con NIT 901258012-5, Código de Prestador No. 1368800943-01, representada legalmente por **JANER ALFONSO GUERRA FADUL**, ubicada(o) en el municipio de Santa Rosa del Sur- Bolívar, en la dirección CARRERA 15 10-15.

Que dentro de las competencias que le asiste a los departamentos para inspeccionar, vigilar y controlar el Sistema General de Seguridad Social en salud en su jurisdicción, es necesario realizar una visita de Inspección, Vigilancia y Control (IVC) a **CEMES IPS**, con el objetivo de verificar los hallazgos reportados en la queja presentada por Miguel J. Apodaca, Defensor del Usuario del municipio de Santa Rosa del Sur – Bolívar, y corrobra la información suministrada en respuesta de oficios remitidos.

La visita de Inspección, Vigilancia y Control (IVC) se realizará durante el día 27 de abril del 2022, a través un grupo interdisciplinario de la Dirección de Inspección Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud Departamental de Bolívar, cuya coordinación estará a cargo de PAOLA MORALES TORRES, Profesional Universitario, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.593.434, LALYS VILLALOBOS COVILLA Profesional de Apoyo, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.548.447, JAVIER ESPINOSA CABARCAS, Profesional de Apoyo, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.295.164 y ANTONIO GUARDO SANCHEZ, Profesional de Apoyo, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.560.277.

En el mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Ordenase una visita de Inspección, Vigilancia y Control (Inspectiva) a **CEMES IPS**, identificada con NIT 901258012-5, con Código de Prestador No. 1368800943-01, representada legalmente por JANER ALFONSO GUERRA FADUL, ubicado en el municipio de Santa Rosa del Sur - Bolívar, en la dirección CARRERA 15 10-15, la cual se llevará a cabo el día 27 de abril del 2022, de acuerdo a lo manifestado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. **OBJETO**: El objetivo de la Visita de Inspección, Vigilancia y Control (IVC) es verificar los hallazgos reportados en la queja presentada por Miguel J. Apodaca, Defensor del Usuario del municipio de Santa Rosa del Sur – Bolívar. Queja que se anexa y

Bolívar primero

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
Secretaría de Salud

RESOLUCION No. [redacted] 402

"Por el cual se ordena una Vista de Inspección, Vigilancia y Control (Inspectiva) al prestador **CEMES IPS NIT 901258012-5, con Código de Prestador No. 1368800943-01**

hace parte integral de la presente resolución, esto para salvaguardar el debido proceso y el derecho de defensa del prestador.

PARÁGRAFO: Para el desarrollo del objeto de la visita de Inspección Vigilancia y Control (IVC), se revisarán los documentos que motivan la realización de esta.

ARTICULO TERCERO. La visita de Inspección, Vigilancia y Control (IVC), se llevará a cabo a través de un Grupo Interdisciplinario de la Dirección de Inspección Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud Departamental de Bolívar, cuya coordinación estará a cargo de PAOLA MORALES TORRES, Profesional Universitario, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.593.434, LALYS VILLALOBOS COVILLA Profesional de Apoyo, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.548.447, JAVIER ESPINOSA CABARCAS, Profesional de Apoyo, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.295.164 y ANTONIO GUARDO SANCHEZ, Profesional de Apoyo, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.560.277.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Turbaco a los 12 ABR. 2022

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO MANUEL GONZALEZ HOLMAN
Secretario de Salud Departamental de Bolívar

Proyectó y elaboró: Didier Hernández Salas PE DIVC
Paola Morales Torres-P.U. DIVC

Revisó: Edgardo J Díaz Martínez – P.E. externo - DIVC
Revisó y aprobó: Alida Montes Medina – Directora de IVC
Revisó: Eberto Oñate del Rio – Jefe oficina Asesora Jurídica